

BASES COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA “POR UNA EDUCACIÓN PREESCOLAR PARA TODAS LAS NIÑAS Y TODOS LOS NIÑOS”, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AURELIO NUÑO MAYER; Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDESOL”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS SECRETARÍAS ”, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 3o. constitucional establece la obligatoriedad de la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y su gratuidad cuando la imparte el Estado; en tanto que en el artículo 65, fracción I, segundo párrafo de la Ley General de Educación, dispone que la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años;

II.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018), en su numeral VI.2. “México Incluyente”, establece el Objetivo 2.1. “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, para lo cual define la estrategia 2.1.2 “Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva”;

III.- Que el PND 2013-2018, en su numeral VI.3. “México con Educación con Calidad”, establece el objetivo 3.2. “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo” y define la Estrategia 3.2.1. “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población” y la Estrategia 3.2.3. “Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles”;

IV.- Que el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, establece como objetivo 1 “Fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que incidan positivamente en la alimentación, la salud y la educación”; y como estrategia 1.1 “Ampliar las capacidades de alimentación, nutrición, salud y educación de las personas en condición de pobreza”;

V.- Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, estipula en el capítulo I “Diagnostico” que, “A pesar de los profundos efectos de la educación inicial en el desarrollo físico, intelectual y emocional de las personas, el país no cuenta con una política nacional en la materia. Esta política habrá de prever la revisión de instrumentos normativos y nuevos esquemas de apoyo pedagógico y de trabajo con los padres de familia, fundamentalmente”; y en el objetivo 3 determina “asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para una sociedad más justa” y “Reforzar la educación inicial, especialmente entre los grupos menos favorecidos, es esencial para contar con cimientos sólidos para la equidad, la igualdad de género y la inclusión”. Asimismo, en su estrategia 3.3 “Impulsar la educación inicial en las diversas modalidades que brindan este servicio con especial énfasis en aquellas que favorezcan a los grupos vulnerables”;

VI.- Que la evidencia internacional confirma la importancia de la educación temprana (0 a 5 años de edad), en sus diversas modalidades, la cual favorece las posibilidades de éxito escolar en los siguientes trayectos formativos, tal como lo confirman los resultados en la Prueba Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés) desarrollada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la que se muestra que alumnos de 15 años de prácticamente todos los países que tuvieron acceso a educación infantil o temprana obtuvieron resultados superiores a aquellos que no lo hicieron, con independencia del origen socioeconómico;

VII.- Que la diferencia entre quienes asistieron durante más de un año al nivel preescolar y aquellos que no asistieron es de 54 puntos promedio en la evaluación lectora de PISA;

VIII.- Que los estudios de expertos internacionales han demostrado que la inversión en el desarrollo de habilidades cognitivas y conductuales desde el nacimiento hasta los 5 años de edad ofrece la más alta rentabilidad educativa y económica;

IX.- Que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 6, que son derechos para el desarrollo social: la educación, salud, alimentación, vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y la no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Que de acuerdo con la medición de pobreza multidimensional más reciente publicada por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2014 existían 22.4 millones de personas en rezago educativo, de las cuales, 2.5 millones eran niños y jóvenes de entre 3 y 15 años de edad que no asistían a la escuela o no contaban con

secundaria terminada, y que de los 2.5 millones de personas que se encontraban en esta condición, 1.4 millones eran niñas y niños de 3 años de edad que no asistían a la escuela;

XI.- Que el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras a cargo de “**LA SEDESOL**”, conforme a sus Reglas de Operación, es un Programa que apoya a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian y a los padres solos con hijas e hijos o niñas y niños bajo su cuidado de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 4 años); y entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años), y en caso de niñas(os) con alguna discapacidad, a través de subsidios que les permitan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, y

XII.- Que la Dirección General de Desarrollo Curricular de “**LA SEP**”, revisó detalladamente, desde el punto de vista normativo, técnico y pedagógico, el Modelo de Atención Integral (MAI) utilizado en las estancias infantiles apoyadas por “**LA SEDESOL**”, y mediante el oficio DGDC/078/2016, dicha Dirección General concluyó que: “se puede afirmar que los niños de tres años que asisten a las Estancias Infantiles del Programa de Apoyo a Madres Trabajadoras que promueve “**LA SEDESOL**” reciben, con el apoyo del MAI y sus materiales, una atención que en lo general puede considerarse equivalente a la que plantea el Programa de Educación Preescolar 2011 (PREP)”.

DECLARACIONES:

1. “**LA SEP**” declara que:

1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

1.2. Su Titular, el C. Aurelio Nuño Mayer, fue designado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, como Secretario de Educación Pública y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la propia Secretaría.

1.3. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina número 28, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

2. “LA SEDESOL” declara que:

2.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I, 26 y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de acuerdo con el artículo 32 de la citada Ley tiene, entre otras atribuciones, la de fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas de combate efectivo a la pobreza; atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos; atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad; así como formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

2.2. El C. José Antonio Meade Kuribreña, fue designado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, como Secretario de Desarrollo Social y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la propia Secretaría.

2.3. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 116, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

3. “LAS SECRETARÍAS” declaran que en cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de implementar la Estrategia “Por una educación preescolar para todas las niñas y todos los niños”, con el fin de abatir el rezago educativo entre la población en edad de cursar la educación preescolar, suscriben las presentes Bases de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. “LA SEP” y “LA SEDESOL” acuerdan que el presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones de coordinación, a efecto de conjuntar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias y normatividad que las

rige, para implementar la Estrategia **“Por una educación preescolar para todas las niñas y todos los niños”**, con el fin de abatir el rezago educativo que prevalece entre la población de 3 a 5 años de edad, para que puedan cursar la educación a nivel preescolar y cuenten con las bases que les permitan continuar con su trayecto educativo y un futuro de vida digna.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS SECRETARÍAS”** se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Implementar y emprender conjuntamente una estrategia dirigida a abatir el rezago educativo en el nivel preescolar, que aún prevalece entre la población de 3 a 5 años de edad.
- b) Llevar a cabo en colaboración y coordinación con las autoridades educativas de cada entidad federativa, una revisión de las estancias infantiles apoyadas por **“LA SEDESOL”** a fin de verificar que la atención que en ellas se ofrece a las y los menores de edad, además de ser equivalente en sus contenidos técnicos y pedagógicos, cumpla con los demás requisitos establecidos por **“LA SEP”** para el nivel preescolar.
- c) **“LA SEP”**, en colaboración y coordinación con otras dependencias del gobierno federal y de los gobiernos de las 32 entidades federativas, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el nivel preescolar, en otras instancias gubernamentales que den atención a niñas y niños de 3 a 5 años de edad por medio de guarderías, estancias de bienestar y desarrollo infantil, centros de desarrollo infantil, centros asistenciales de desarrollo infantil y otras figuras similares, lo que permitirá ampliar la cobertura de educación preescolar en el país.
- d) impulsar nuevas acciones de política pública dirigidas a las y los beneficiarios de programas sociales, con el fin de abatir el rezago educativo entre menores que estén en edad de cursar la educación preescolar y no lo hagan.
- e) En colaboración con las dependencias gubernamentales responsables de la gestión de las instancias mencionadas en el inciso c) que antecede, establecerán un grupo de trabajo con el fin de analizar el impacto de la educación preescolar en el desarrollo de los menores, para lo cual se buscará la colaboración de instituciones de educación superior.
- f) El cumplimiento de lo establecido en las presentes Bases, y los resultados de su ejecución, serán evaluados por las instancias correspondientes de **“LA SEDESOL”** y **“LA SEP”** al término de un año contado a partir de su suscripción. Conforme a dicha



evaluación, se adoptarán las medidas que contribuyan a avanzar con mayor eficacia en el abatimiento del rezago educativo en el nivel preescolar.

g) Las demás acciones que de manera conjunta determinen necesario llevar a cabo.

TERCERA.- ENLACES. Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades de colaboración y coordinación derivadas del presente instrumento, **“LAS SECRETARÍAS”** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

Por **“LA SEP”**: La Dirección General de Desarrollo Curricular.

Por **“LA SEDESOL”**: La Coordinación General de Asesores del C. Secretario de Desarrollo Social.

Los enlaces podrán ser suplidos en caso de ser necesario por el servidor público o persona que designen **“LAS SECRETARÍAS”**, notificando una a la otra de dicha situación con al menos **10 (diez)** días de anticipación a que este hecho ocurra.

Los Enlaces tendrán las funciones siguientes:

- a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) La elaboración, revisión y evaluación de los proyectos que atiendan las actividades relacionadas con el objeto de este instrumento;
- c) Resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento de las presentes Bases o de los instrumentos que deriven de las mismas, y
- d) Las demás que acuerden conjuntamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CUARTA.- APOYO Y COORDINACIÓN. **“LA SEDESOL”** y **“LA SEP”** acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la planeación, realización y revisión de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y líneas de acción del presente instrumento.



QUINTA. ACCIONES ESPECÍFICAS. Para el cumplimiento y desarrollo de las acciones específicas que se originen de las presentes Bases, “**LA SEP**” y “**LA SEDESOL**” estarán a lo establecido en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban, en los que se detallará con precisión, en su caso: áreas o temas a desarrollar; objeto; recursos humanos, materiales y técnicos; nivel y forma de colaboración; cronograma de actividades; términos y condiciones financieras; obligaciones de cada una; evaluación, seguimiento y difusión de resultados; propiedad intelectual; alcances e impactos que se tendrán en el fortalecimiento y consolidación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como cualquier otra información que se estime necesaria para el desarrollo y ejecución de éstos, que serán suscritos por los servidores públicos que designen cada una, los cuales deberán contar con facultades para ello, mismos que una vez formalizados pasarán a formar parte integrante de estas Bases.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. “**LAS SECRETARÍAS**” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “**LA SEP**” y “**LA SEDESOL**” acuerdan que la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que deriven o se originen con motivo de la ejecución del presente instrumento, se constituirán a favor de la Federación y podrán ser utilizados para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, debiendo dar el reconocimiento a quienes hayan intervenido de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “**LA SEP**” y “**LA SEDESOL**” acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo y con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos el cambio.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. El presente instrumento no podrá interpretarse de ninguna manera como sustituto de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “**LA SEP**” y “**LA SEDESOL**”, por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la institución contratante y sus respectivos(as) empleados(as) o trabajadores(as), aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de éstas.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “**LA SEP**” y “**LA SEDESOL**”, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, caso fortuito o de fuerza mayor; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. Las presentes Bases de Coordinación entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y estarán vigentes hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito entre “**LA SEP**” y “**LA SEDESOL**”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el instrumento modificatorio correspondiente y formaran parte integrante de las presentes Bases de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen “**LAS SECRETARÍAS**” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- “**LA SEP**” y “**LA SEDESOL**” manifiestan que las presentes Bases son producto de la buena fe; por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos en las mismas; así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento se resolverán de común acuerdo y por escrito.





Leído el presente instrumento por **“LAS SECRETARÍAS”**, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman en dos ejemplares, en San Mateo Atenco, Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de 2016.

Por: **“LA SEP”**


Aurelio Nuño Mayer
Secretario de Educación Pública

Por: **“LA SEDESOL”**


José Antonio Meade Kuribreña
Secretario de Desarrollo Social

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DEL (DE LA) ABOGADO (A) GENERAL
Y COMISIONADO (A) PARA LA TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS
CONTENCIOSOS

Se hace constar que este documento se encuentra inscrito
en el Sistema informático de Registro de Instrumentos
Normativos bajo la clave:

BC-52571-2016

México, D.F. a los 6 días del mes de

Mayo del año de 2016

EL RESPONSABLE DEL REGISTRO

Oscar Zavala